

**66-A-22**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 2, se inició la investigación preliminar del caso por la posible transgresión al artículo 6 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG-, atribuida al señor [REDACTED], Gerente General de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y se delegó a una Instructora para que realizara la indagación de los hechos. En ese contexto se recibieron los documentos siguientes:

a) Informe de la instructora [REDACTED] con la documentación que adjunta (fs. 6 al 278).

b) Informe suscrito por la Secretaria de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con la documentación adjunta (fs. 279 al 563).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, según el informante, durante mayo de dos mil veintidós, el señor [REDACTED], Gerente General de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, habría solicitado dádivas a una empresa recolectora de desechos sólidos.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) Desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] ingresó a laborar como Gerente de Servicios Municipales en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca y, a partir del trece de noviembre de ese mismo año fue nombrado como Gerente General; según consta en el informe suscrito por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la referida comuna y la fotocopia simple del acuerdo No. 3 del Concejo Municipal de Zacatecoluca correspondiente al acta de la sesión extraordinaria No. 27 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno (fs. 10, 13 y 14).

2) Dentro de las funciones del investigado como Gerente General se encuentran: *i)* elaborar y darle seguimiento al plan anual de la gerencia general; *ii)* supervisar que las actividades desarrolladas por la municipalidad están de acuerdo a la normativa vigente; *iii)* representar al Alcalde en eventos que le sean asignados; *iv)* coordinar y controlar las actividades de las unidades y secciones de la municipalidad; *v)* participar en la elaboración del presupuesto municipal; *iv)* supervisar actividades orientadas al desarrollo local; ello de acuerdo a la fotocopia simple del Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca (f. 12).

3) Según certificación del acuerdo No. 1 del Concejo Municipal de Zacatecoluca correspondiente al acta de la sesión ordinaria No. 19 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó adjudicar la licitación pública con referencia 002-2021-AMZ denominada “Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Zacatecoluca” a la Sociedad Gestión Integral de Desechos Sólidos, S.A. de C.V., por un monto total de ciento dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$102,000.00).

Para ello, se nombró como administrador de contrato, ad honorem, al señor [REDACTED] [REDACTED] por ostentar, en ese entonces, el cargo de Gerente de Servicios Municipales (fs. 298).

4) Mediante certificación del acuerdo No. 8 del Concejo Municipal de Zacatecoluca correspondiente al acta de la sesión extraordinaria No. 9 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, consta que a solicitud del señor [REDACTED] como administrador de contrato, se acordó autorizar la prórroga del contrato con referencia 002-2021-AMZ celebrado entre dicha comuna y la Sociedad Gestión Integral de Desechos Sólidos, S.A. de C.V., para el plazo de seis meses, contados a partir del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil veintidós (f. 299).

5) De acuerdo a acta de las quince horas con cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrita por la Instructora comisionada por este Tribunal, consta que ésta intentó, en reiteradas ocasiones, ubicar al señor [REDACTED] Representante Legal de la Sociedad Gestión Integral de Desechos Sólidos, S.A. de C.V., pero no correspondió ninguna de las llamadas realizadas por dicha servidora pública (f. 272).

6) Según informe suscrito por la Instructora de este Tribunal, se establece que por medio de conversación sostenida con el señor [REDACTED] Barrendero de la Unidad de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, se obtuvo información referente a que dicha comuna no tiene la capacidad instalada para la recolección de desechos sólidos, por lo que se contrataron dos camiones que fortalecen dicho servicio (fs. 6 al 8).

7) Por medio de la certificación del acuerdo No. 3 del Concejo Municipal de Zacatecoluca correspondiente al acta de la sesión extraordinaria No. 22 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós (f. 304), se acordó autorizar la contratación directa con referencia CD-002-2022-AMZ denominada "Servicios de Arrendamiento de Dos Camiones Recolectores de Desechos Sólidos en el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz", a la sociedad Grupo Job, S.A. de C.V., por el monto de doce mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$12,600.00).

8) No existen reportes, ni señalamientos de solicitud de dádivas por parte del señor [REDACTED] [REDACTED] a contratistas de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, según informe suscrito por Secretaria Municipal de la referida comuna (fs. 279 al 281).

**III.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4° de la LEG recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias; en el mismo sentido, el artículo 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG) establece que, finalizada la investigación preliminar, el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o, si concurriere una causal de improcedencia o no hubieren elementos que justifiquen continuar con el informativo, declarará sin lugar su apertura, archivando en tal caso las diligencias.

Por lo que, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el presente caso se ha determinado que desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] ingresó a laborar como Gerente de Servicios Municipales en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca y, a partir del trece de noviembre de ese mismo año fue nombrado como Gerente General (fs. 10, 13 y 14).

Por otra parte, consta que según certificación del acuerdo No. 1 del Concejo Municipal de Zacatecoluca correspondiente al acta de la sesión ordinaria No. 19 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó adjudicar la licitación pública con referencia 002-2021-AMZ denominada “Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Zacatecoluca” a la Sociedad Gestión Integral de Desechos Sólidos, S.A. de C.V., por un monto total de ciento dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$102,000.00) y se nombró como administrador de contrato, ad honorem, al señor [REDACTED] por ostentar, en ese entonces, el cargo de Gerente de Servicios Municipales (fs. 298).

Asimismo, se establece mediante certificación del acuerdo No. 8 del Concejo Municipal de Zacatecoluca correspondiente al acta de la sesión extraordinaria No. 9 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós; que a solicitud del señor [REDACTED] como administrador de contrato, se acordó autorizar la prórroga del contrato con referencia 002-2021-AMZ celebrado entre dicha comuna y la Sociedad Gestión Integral de Desechos Sólidos, S.A. de C.V., para el plazo de seis meses, contados a partir del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil veintidós (f. 299).

Adicionalmente, consta por medio de la certificación del acuerdo No. 3 del Concejo Municipal de Zacatecoluca correspondiente al acta de la sesión extraordinaria No. 22 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós (f. 304); que se acordó autorizar la contratación directa con referencia CD-002-2022-AMZ denominada “Servicios de Arrendamiento de Dos Camiones Recolectores de Desechos Sólidos en el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz”, a otra empresa de nombre Grupo Job, S.A. de C.V., por el monto de doce mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$12,600.00).

Además, de acuerdo a acta de las quince horas con cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrita por la Instructora comisionada por este Tribunal, se establece que ésta intentó, en reiteradas ocasiones, ubicar al señor [REDACTED] Representante Legal de la Sociedad Gestión Integral de Desechos Sólidos, S.A. de C.V., pero no correspondió ninguna de las llamadas realizadas por dicha servidora pública (f. 272).

Finalmente, se acredita que no existen reportes, ni señalamientos de solicitud de dádivas por parte del señor [REDACTED] a contratistas de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca (fs. 279 al 281).

Por otra parte, debe destacarse que el informante anónimo no indicó en el aviso a cambio de qué se habrían solicitado las supuestas dádivas, limitándose a señalar únicamente que el investigado habría exigido “dádivas a una empresa recolectora de desechos sólidos”.

En este sentido, del análisis de la documentación e información obtenida, se advierte que no son suficientes para sustentar el cometimiento de una posible transgresión a la prohibición ética de “*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*”, regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG, por parte del señor [REDACTED], Gerente General de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz; pues se carece de elementos objetivos que robustezcan los señalamientos efectuados por el informante anónimo, por lo que es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO/SUSCRIBEN